

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

ACTA

SESION ORDINARIA N° 25

Lima, 06 de julio de 2022

En Lima, en la Sala Virtual Microsoft TEAMS, siendo las 08:16 a.m., del día miércoles 06 de julio de 2022, se reunieron los integrantes de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, bajo la presidencia del congresista German Tacuri Valdivia, contando con la presencia de los congresistas: Pedro Martínez Talavera, María Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Magaly Ruíz Rodríguez, Cheryl Trigozo Reátegui y Guido Bellido Ugarte. En calidad de miembros titulares.

Ausente con licencia del congresista: Ernesto Bustamante Donayre

Con el quorum reglamentario, se dio inicio a la vigésima quinta sesión ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, para el periodo de sesiones 2021-2022.

I. ACTA

- ✓ Cuarta sesión descentralizada semipresencial, celebrada el día 06 de mayo del 2022.
- ✓ Quinta sesión descentralizada semipresencial, celebrada el día 28 de mayo del 2022.
- ✓ Vigésima cuarta sesión ordinaria virtual, celebrada el día 15 de junio del 2022.

El presidente sometió a votación la aprobación de las Actas de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria. Asimismo, de la Cuarta y Quinta Sesión Descentralizada de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, siendo aprobada, **POR UNANIMIDAD**, con el voto de los congresistas presentes: Germán Tacuri Valdivia, contando con la presencia de los congresistas: Pedro Martínez Talavera, María Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Magaly Ruíz Rodríguez, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Guido Bellido Ugarte y Cheryl Trigozo Reátegui. En calidad de miembros titulares.

II. DESPACHO

El presidente, dio cuenta de la remisión a los despachos de los señores integrantes de la comisión, la agenda, las actas y demás documentos de la presente sesión. Asimismo, da cuenta del ingreso a la comisión de los siguientes proyectos de ley: **Proyecto de Ley 2319/2021-CR**, Ley que declara de interés nacional y de necesidad

pública el desarrollo turístico de la Provincia Constitucional del Callao y el **Proyecto de Ley 2392/2021-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional “Los Ríos profundos” de la ruta José María Arguedas – Puente Pachachaca, distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac.

Se pasa a la estación de informes.

III. INFORMES

No hubo informes

Se pasa a la sección de pedidos:

IV. PEDIDOS:

No hubo pedidos

Se pasa a la sección de Orden del Día.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 De acuerdo con el primer punto de la orden del día el presidente, da la bienvenida al señor **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, ministro de Comercio Exterior y Turismo Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, quien expone sobre las opiniones técnicas y absolución de interrogantes del **proyecto de Ley 2070/2021-PE**, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

El ministro de Comercio Exterior y Turismo inicia su exposición saludando a los congresistas y a todos los funcionarios presentes en la sesión, acto seguido manifiesta que dentro de las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR son los siguientes:

- Es la autoridad competente respecto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (Ley N° 27153).
- La actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas está regulada en el Perú. (Ley N° 27153).
- La prevención y el tratamiento de la ludopatía en los juegos de azar que se realizan en los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas está regulada. (Ley N° 29907).

DENTRO DE LA SALA DE JUEGOS PRESENCIALES

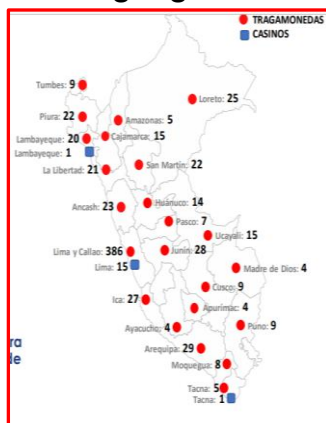
El MINCETUR contra la Ludopatía en salas presenciales:

- La Ley N° 27153, identifica la necesidad de: preservar y proteger a la

ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y la seguridad públicas, con la explotación no autorizada de juegos de casino.

- **En su artículo 9º**, señala expresamente que: No podrán ingresar a las salas destinadas a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, ni participar de los juegos las siguientes personas:
 - ✓ Los menores de edad y
 - ✓ Quienes están inscritos en el “Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas”.
- **El MINCETUR**, se encuentra a cargo del citado Registro desde el año 2012. (Ley N°29907).
- Este registro es gratuito y a la fecha se han inscrito 1289 personas. (1,283 voluntariamente y 6 a solicitud de la familia).
- **El MINCETUR** supervisa que las empresas de casino y máquinas tragamonedas cumplan con que: Ninguna persona registrada ingrese a las salas de juego de casinos y máquinas tragamonedas.

Distribución geográfica:



Distribución geográfica			
	Lima	Provincia	Total
Salas de Casino	15	2	17
Mesas de juego de Casino	235	20	255
Salas de Tragamonedas	388	325	713
Máquinas Tragamonedas	40,633	30,211	70,844

JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

(Actividad actualmente sin regulación en el Perú)

Competencias de MINCETUR en juegos y apuestas deportivas a distancia

Decreto Legislativo N° 1249:

- **Dispone que:** “Están bajo la supervisión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, además de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas, los juegos y apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier medio de comunicación”.

- Establece que son sujetos obligados a proporcionar la información a que se refiere la Ley N° 27693, los que se dedican a la explotación de juegos y apuestas deportivas a distancia.
- Por el Principio de Especialidad regulado en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se dispone que las entidades integran sus competencias y funciones según su afinidad y complementariedad.
- **Conclusión:** El MINCETUR, es la entidad más afín en materia de juegos y apuestas deportivas a distancia, para asumir el rol especializado de Regulador, Supervisor y Sancionador de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

Propone regular la explotación de juegos y Apuestas Deportivas a Distancia y establece lo siguiente:

- El MINCETUR es la autoridad competente, de acuerdo con el principio de especialidad.
- Protección a los menores de edad y personas excluidas (Ludópatas) de participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
- Controles de acceso y políticas de Juego Responsable destinadas a prevenir el desarrollo de conductas adictivas.
- Creación de impuesto especial a los juegos y apuestas deportivas a distancia.
- Garantiza que la actividad se conduzca con integridad, honestidad, transparencia y trato igualitario.
- Evita que la actividad sea empleada para comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, comisión de fraudes, delitos informáticos y cualquier otro propósito ilícito, entre otros.

FORTALEZAS DEL PROYECTO DE LEY

- Establece controles para evitar el lavado de dinero. (Interconexión en tiempo real de plataformas informáticas con el MINCETUR y la SUNAT).
- Establece controles de seguridad para la transmisión de datos técnicos y económicos imprescindibles para la transparencia del juego y la fiscalización tributaria.
- Alentamos las inversiones en el marco de las políticas de Juego Responsable.
- Incorpora disposiciones legales, técnicas y económicas para la autorización, control y fiscalización de las plataformas tecnológicas de las apuestas deportivas a distancia, promoviendo su formalización.
- Incorpora disposiciones para persecución del juego ilegal.
- Establece controles de acceso y verificaciones de la identidad y edad del jugador.

- Establece la constitución de garantías a favor del Estado para cubrir el pago de multas y premios.
- Establece reglas sobre difusión de publicidad y patrocinio.
- Considerando, que el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el Expediente N° 009-2001-AI/TC, estableció que la aplicación de un impuesto que busque gravar los juegos de azar con una tasa del 20%, resultaría excesiva y confiscatoria. Por ello se ha establecido un impuesto especial del 12% (Mismo porcentaje que la actividad de casino y máquinas tragamonedas).
- Determina porcentajes de distribución del impuesto especial a los juegos y Apuestas Deportivas a Distancia:
 - ✓ 40% como ingresos del Tesoro Público.
 - ✓ 40% como Recursos Directamente Recaudados del MINCETUR. (25% para labores de autorización, control y fiscalización y el 75% para la promoción y desarrollo turístico).
 - ✓ 20% como ingreso del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA

- ❖ Con fecha 27.06.2022, se llevó a cabo una reunión de trabajo, liderada por el ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Sánchez, con funcionarios de la Salud, vinculados a la prevención y el tratamiento de la ludopatía y otras adicciones. (MINSA, Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" y Colegio de Psicólogos del Perú).
- ❖ Se concluyó que, se debe regular los juegos por internet y apuestas deportivas a distancia de manera integral, pagando impuestos, cumpliendo con condiciones adecuadas que permita proteger del acceso de estos juegos a los menores de edad y las personas que puedan encontrarse afectadas con la ludopatía y ejecutando políticas de juego responsable destinadas a prevenir el desarrollo de conductas adictivas.

PROHIBICIÓN A LOS MENORES

DIFERENCIAS ACTUALES EN LA FISCALIZACIÓN REAL Y EFECTIVA

Ámbito del MINCETUR: Está prohibido que un menor ingrese a una Sala de Casino o de Tragamonedas. Cancelación de autorización.

Ámbito de las Loterías: Un menor sí puede comprar una lotería o un juego de raspa y gana. A continuación, Imágenes de una Sala informal en Provincias, que

fue clausurada por el MINCETUR con el apoyo de la PNP.



La congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, señala con relación a la exposición de los especialistas y técnicos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, como del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, quienes verterán sus opiniones técnicas y absolución de interrogantes sobre el proyecto de ley 2070/2021-PE.

Al respecto, manifiesta su preocupación, toda vez que, en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, se ha aprobado el dictamen recaído de los proyectos de ley 168-2021-CR y 1923-2021-CR, que proponen la ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia, realizadas por internet y por otros medios de comunicación, en el mencionado dictamen surge un despropósito y grave contradicción, cuando se recoge la disposición complementaria final originaria del proyecto de ley 1923-2021-CR, que propone modificar el numeral 15.1 del artículo 15° del Decreto Legislativo 1411, que reguló la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de la sociedad de beneficencia, lo grave en este asunto es pretender legislar sobre juegos de casinos, máquinas tragamonedas o juegos por internet y apuestas deportivas a distancia, trasladando la competencia natural del MINCETUR, en dicha materia al ámbito del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, sin considerar que en el Estado Peruano, desde hace 16 años se cuenta con un sólido conocimiento informático y de sistemas para la autorización.

Asimismo, refiere que el registro y fiscalización de las empresas del sector juegos en la dirección general de juegos de casino y máquinas tragamonedas del MINCETUR, sin considerar la existencia del principio de especialidad, resulta contrario al espíritu del artículo 15.1 del Decreto Legislativo 1411, que estableció que únicamente las sociedades de beneficencia están autorizadas, previa opinión técnica, no están considerados los juegos de casino y máquinas tragamonedas, juegos por internet y apuestas deportivas a distancia.

En ese sentido, esta modificación incluida de contrabando colisionaría directamente con las funciones del MINCETUR y se estaría creando una especie de Bicefalia en materia de autoridad peruana de juegos, donde se tendría una

autoridad de juegos presenciales dirigida por el MINCETUR y otra autoridad de juegos por internet dirigida por el ministerio de la Mujer.

Asimismo, señala que esta modificación no es pertinente, que por el contrario generaría lamentablemente un debilitamiento de la capacidad de control y fiscalización en el sector de juegos presenciales y juegos por internet.

Además, solicita que la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, debata este predictamen con las consideraciones que está manifestando. Asimismo, informa que está presentado un proyecto de ley que versa sobre la misma materia y que en su momento sea considerado en el mencionado predictamen.

En ese orden de ideas, y para mayor precisión sobre las opiniones técnicas y absoluciones de interrogantes del **proyecto de Ley 2070/2021-PE**, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, el ministro de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, sede la palabra al doctor **EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRÍA**, director General de Juegos de Casino y Máquina Tragamonedas, quien inicia su exposición saludando a los congresistas presentes, acto seguido responderá las 14 interrogantes de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, con relación al Proyecto de Ley **2070-2021-PE**, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia:

Interrogantes de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República al Proyecto de Ley 2070-2021-PE:

- 01 ¿A quiénes autoriza o regula el MINCETUR, solo a los domiciliados?
- 02 ¿Por qué solo se aplica el Impuesto Especial del 12% a los contribuyentes domiciliados en el país?
- 03 ¿Por qué el MINCETUR es uno de los beneficiarios del Impuesto Especial?
- 04 ¿Por qué la alícuota del 12% y no una menor?
- 05 ¿Por qué el MINCETUR es la autoridad competente?
- 06 ¿El Proyecto legislativo tiene demasiados artículos?
- 07 ¿El acondicionamiento y ubicación de los servidores solo resulta aplicable a los no domiciliados?
- 08 ¿Por qué el Impuesto especial del 12% no permite deducción de gastos de forma general?
- 09 ¿Régimen de infracciones y sanciones vulnera el Principio de Legalidad?
- 10 ¿En lugar de autorizar por qué no se opta por la fiscalización posterior?
- 11 ¿La regulación genera informalidad y disminución de puestos de trabajo?
- 12 ¿La exigencia de la distancia mínima de 150 metros de colegios y templos

debe ser regulada en el proyecto legislativo?

13. ¿El proyecto de Ley atenta contra la publicidad y patrocinio?

14. ¿El porcentaje de retorno al público no resulta aplicable a la actividad?

01 ¿A quiénes autoriza o regula el MINCETUR, solo a los domiciliados?

El MINCETUR, autoriza, registra y fiscaliza a los domiciliados y no domiciliados, resultandos aplicables todos los requisitos y certificaciones establecidas en la Ley, evitando fomentar un mercado paralelo no regulado, para operar en el Perú, todos sin excepción se registrarán los que no cuenten con la autorización sectorial correspondiente serán considerados como juego ilegal.

02 ¿Por qué solo se aplica el Impuesto Especial del 12% a los contribuyentes domiciliados en el país?

A la fecha la Organización para la Cooperación y el desarrollo económico opte, viene trabajando en una solución global para grabar los servicios basados en la economía digital, incluyendo a todas las operaciones realizadas a través de internet, en ese marco ha propuesto reformar las regulaciones fiscales para garantizar que las empresas multinacionales paguen un porcentaje sobre el beneficio residual que obtengan de sus operaciones a favor de las jurisdicciones de mercado, sin importar donde operen o tengan fijado su domicilio fiscal.

Como es un hecho de dominio público el Perú, viene participando como invitado en las reuniones de la opte habiendo suscrito en julio del 2021 la declaración sobre una solución de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, posteriormente el 8 de octubre del 2021, el Perú junto con casi un centenar de países ratificaron la actualización de dicha declaración.

En ese sentido, en el marco de esa declaración no se impondrán a empresa alguna impuestos sobre servicios digitales recientemente promulgado u otras medidas similares relevantes a partir del 8 de octubre 2021 hasta el 31 de diciembre 2023 o la entrada en vigor del convenio multilateral, lo que ocurra primero, razón por la cual en opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT ambas instituciones consideran que en atención a los compromisos internacionales antes señalados al Estado Peruano, no le sería posible aplicar el impuesto a la juegos a distancia ni a las apuestas deportivas a distancia a personas jurídicas no domiciliados en el país.

03 ¿Por qué el MINCETUR es uno de los beneficiarios del Impuesto Especial?

Se establece en el proyecto de ley 2070-2021-PE, que del 100% recaudado por concepto del impuesto a los juegos, la distribución es lo siguiente: 40% al tesoro público, 40% a MINCETUR, el 20% al instituto Peruano del deporte, respecto específicamente al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el destino de los ingresos generados por el impuesto ira como recursos directamente recaudados en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo 004-2022-MINCETUR que declara en emergencia el sector turismo, sector estratégico para el desarrollo socio económico del país, el cual dependen 3.5 millones de hombres y mujeres que laboran directa o indirectamente con la actividad turística.

Asimismo, dicho decreto supremo dicta medidas para mitigar la grave crisis que atraviesa el turismo como consecuencia de la pandemia y está comprendido expresamente en el plan de emergencia del sector turismo y aprobado por Resolución Ministerial N° 123-2022-MINCETUR, que en su numeral 7.3 medidas de apoyo económico señala claramente la necesidad de regular los juegos de apuestas a distancia.

04 ¿Por qué la alícuota del 12% y no un porcentaje menor?

Por principio de equidad y a fin de evitar una asimetría o discriminación si actualmente el impuesto especial al juego presencial es del 12%, así también se ha planteado en el proyecto de ley presentado por el ejecutivo, el impuesto especial al juego a distancia y apuestas deportivas a distancia con el mismo porcentaje del 12%, no podría ser mayor porque sería inmediatamente declarado inconstitucional por el tribunal Constitucional de acuerdo con las sentencias de jurisprudencia ya establecida.

Este porcentaje propuesto en el Perú del 12% resulta atractivo a las empresas nacionales y extranjeras por cuanto si nos comparásemos con otros países de la región, donde el juego a distancia y las apuestas a distancia ya se encuentran regulados, por ejemplo: en Colombia, donde la tasa aplicable es del 15% y en Chile que está en vías de regular donde se está contemplando una tasa del 20%.

05 ¿Por qué el MINCETUR es la autoridad competente?

Ya el Decreto Legislativo 1249 que modifica la Ley 27963 que creo la unidad de inteligencia financiera cuya f identifica y señala al MINCETUR, como el organismo supervisor del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo y en su artículo 9° a) 12 señala que los juegos y apuestas deportivas a distancia se encuentran bajo la supervisión del ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es así que por el principio de especialidad en materia administrativa y por la experiencia

exitosa en la fiscalización real y efectiva de la actividad presencial de juegos de casinos y máquina tragamonedas a lo largo de 16 años que ha permitido al estado peruano recaudar más de 3,300 millones de soles, de los cuales 2 mil millones de soles han ido a las municipalidades provinciales y distritales donde se encuentran esas 713 salas de máquinas tragamonedas y 17 salas de casinos, resulta totalmente a fin a la explotación de los juegos a distancia que el MINCETUR sea el organismo competente, este sustento se encuentra ampliamente desarrollado en la exposición de motivo del proyecto de ley 2070-2021-CR.

Asimismo, es necesario precisar que no sería conveniente y eso va en la línea de lo expresado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, que la autoridad administrativa sea una institución pública carente de la experiencia, carente de conocimientos, carente de infraestructura tecnológica necesario y carente de recurso humano especializado, llámese ingeniero de sistemas o ingenieros electrónicos para ser los responsables de autorizar, registrar, controlar y fiscalizar la actividad de apuestas deportivas a distancia objeto de regulación de forma eficaz y eficiente y menos aún pretender establecer una competencia administrativa compartida, la bicefalia a la que se refirió la congresistas Ugarte de dos autoridades, ello tiene que ver con el proyecto de ley 1923-2021-CR, dictamen que se encuentra en la Comisión de Economía y Finanzas, afectaría las facultades de fiscalización efectiva.

Cabe recordar que 7 proyectos de ley de 8 presentados por iniciativa legislativa, todos excepto la iniciativa legislativa 1923-2021-CR, coinciden que MINCETUR sea la única autoridad competente para regular, controlar y fiscalizar la actividad de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y precisamente es el proyecto de ley 1923-2021-CR, el único que no ha sido ingresado tanto al MINCETUR como al MEF, para opinión técnica.

06 ¿El proyecto legislativo, porque tiene demasiados artículos?

La viabilidad o pertinencia de un proyecto legislativo no se determina sobre la base de número de artículos o número de capítulos que contenga, MINCETUR, no considera que el número de artículos o capítulos del proyecto de ley sean excesivas dada la naturaleza y complejidad de la materia objeto de regulación, asimismo, al tratarse de una actividad sumamente especializada que va al compas del avance de la tecnología, recordemos que en el mundo hoy por hoy existen 4 mil empresas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, se requiere en nuestro país de un proyecto normativo que acompañe a ese compas de la tecnología, pero también una sólida y eficaz regulación.

07 ¿El acondicionamiento y ubicación de los servidores informáticos, solo resultará aplicable a los no domiciliados?

Las normas sobre acondicionamiento y ubicación de los servidores, así como las demás normas técnicas legales y económicos financieros se aplican tanto a los domiciliados como a los no domiciliados sin hacer distingo alguno, todos se registran, las plataformas tecnológicas domiciliadas o no, deberán previamente a la autorización de MINCETUR, pasar por un proceso de certificación sea nacional sea internacional que validen el cumplimiento de los estándares técnicos establecidos, tanto en la ley como en su reglamento, incluyendo a los servidores, en la actualidad todas las empresas de apuestas deportivas de juegos a distancia pasan por un proceso de certificación exigido por la administración nacional de juego y por la administración tributaria en los países donde operan, sean domiciliados o no domiciliados.

08 ¿Por qué el Impuesto especial del 12% no permite una deducción de gastos en forma general?

No permite esa deducción de gastos, porque el impuesto especial al juego no es una replica del impuesto a la renta, razón por la cual si bien graba las utilidades de los contribuyentes del impuesto únicamente se permite la deducción del gasto de mantenimiento de las plataforma tecnológicas antes mencionadas, esta aplicación del impuesto especial una licuo tal y base imponible planteadas busca regular una actividad, que de hace años vienen desarrollándose en el Perú, sin reglas aplicables sin pagar impuestos especiales, como si se vienen aplicando y pagando impuestos en países de Sudamérica como es Colombia y Argentina.

Por tanto, este impuesto especial del 12% a la actividad de apuestas deportivas de juegos a distancia, sigue el modelo exitoso aplicado en el Estado Peruano a los juegos presenciales de casino y máquinas tragamonedas exitoso desde el punto de vista de recaudación en nuestro país, el mismo, que a la fecha permitido generar más de 90 mil puestos trabajo formales y recaudar al estado peruano en el lapso de 16 años mas de 3,300 millones de soles

09 ¿En el régimen de infracciones y sanciones vulnera el principio de legalidad?

No lo vulnera, debido a que las conductas que constituyen infracción administrativa se encuentran claramente establecidas en el proyecto legislativo si embargo, si existiese una formula legal amplia en dicha relación de conductas ésta podría ser eliminada a fin de no generar controversias innecesarias.

10 ¿En lugar de autorizar por qué no se opta por la fiscalización posterior?

La opción legislativa recogida en el proyecto de ley 2070-2021-CR, se desarrolla sobre la base del otorgamiento de autorizaciones administrativas registro y de fiscalización posterior, por consiguiente, no resulta ilegal no resulta inconstitucional la opción legislativa propuesta por el poder ejecutivo, de las 8 proyectos presentados por iniciativa parlamentaria, donde se propone coincidentemente regular la actividad de juegos de apuestas deportivas, todos ellos también están sobre la base de autorizaciones administrativas.

11 ¿La regulación genera informalidad y disminución de puestos de trabajo?

No, la exigencia de pagar un impuesto especial o exigir requisitos técnicos relacionados con el control y fiscalización de la actividad, no genera el desempleo no genera informalidad, todo lo contrario, promoverá la formalización y el ejercicio de la facultad de control y fiscalización de la autoridad competente, porque va a generar confianza en los usuarios y en los inversionistas y en consecuencia un incremento en las ganancias y la consolidación de este negocio en los operadores, contribuyendo a una real y efectiva tributación.

Asimismo, refiere que se debe tener presente, que es la ausencia de regulación la que genera corrupción, propicia el fraude en los juegos, la estafas, la extorsiones, el lavado de activos, que podría afectar al estado peruano como a los usuarios si como estado no se regulan los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.

Actualmente, la competencia para elaborar el proyecto normativo y regular la actividad de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, proviene del Decreto Legislativo 1249 donde el MINCETUR, tiene a su cargo la supervisión en materia del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

12 ¿La exigencia de la distancia mínima de los 150 metros de colegios y templos respecto a los locales debe ser regulada en el proyecto legislativo?

Sí la Ley 27153, dice claramente es la ley que regula el juego presencial de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, no resulta aplicable al juego de apuestas a distancia y apuestas deportivas a distancia, debido que actualmente no tiene una regulación y es precisamente necesario esta regulación a la ley especial en el caso del proyecto de ley 2070-2021-CR, que si va a establecer dicha prohibición.

13. ¿El proyecto de Ley atenta contra la publicidad y el patrocinio?

No atenta, porque este proyecto de ley establece el derecho de acceder a la publicidad y patrimonio con ciertos límites y restricciones vinculadas al acceso de los juegos a menores de edad, asimismo, el juego realizado en exceso, mejor dicho, debe ser un juego responsable con fiscalización y tributación eficaz.

Asimismo, el juego realizado en exceso podría generar la enfermedad aditiva en los usuarios y por ello la preocupación del ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en su articulación de manera sumamente coherente con el Ministerio de Salud, Colegio de Psicólogos y con el Hospital Honorio Delgado (Ex Noguchi), la protección y el cuidado de los menores de edad se encuentran prevista en los fines del proyecto de ley 2070-2021-CR.

14. ¿El porcentaje de retorno al público, no resulta aplicable a la actividad?

Si resulta aplicable en los juegos a distancia, porque ya existen programas de juegos con generadores de números aleatorios lo que los informáticos llaman Sistema Randómico, similares a los que existen en las máquinas tragamonedas su resultado depende exclusivamente del azar, los cuales son evaluados por laboratorios de certificación autorizados por el MINCETUR, sobre la base de estándares técnicos que serán plenamente desarrollados en el reglamento del proyecto de ley 2070-2021-CR.

El presidente agradece la exposición del señor **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, ministro de Comercio Exterior y Turismo Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, como también al señor **EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRÍA**, director General de Juegos de Casino y Máquina Tragamonedas a quienes invita a retirarse de la sala en cuanto lo crean conveniente.

- 5.2** De acuerdo con el segundo punto de la orden del día se da la bienvenida al señor **MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL**, director general de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, quien expone sobre las opiniones técnicas y absolución de interrogantes de las siguientes iniciativas legislativas de los proyecto de Ley 2070/2021-PE, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y el proyecto de Ley 2206/202-CR, Ley que regula los juegos de casino y máquinas tragamonedas en línea.

El director general de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, inicia su exposición saludando a los congresistas y a todos los funcionarios presentes en la sesión, acto seguido manifiesta con relación **al proyecto de ley 2070-2021-PE, Ley que regula la**

explotación de los juegos y apuestas deportivas a distancia, donde señala las consideraciones previas al respecto:

1. Actualmente, la realización de juegos y apuestas deportivas a distancia (a través de plataformas tecnológicas) carecen de una regulación sectorial que contemple los requisitos y condiciones para su explotación, así como que establezca la autoridad administrativa competente que regule su operatividad.
2. Por ello, no existen mecanismos claros que permitan un adecuado tratamiento tributario de esta actividad, y que garanticen el cumplimiento y control de sus obligaciones.

Objeto del proyecto de ley 2070-2021-PE

3. Regular los juegos y apuestas deportivas a distancia, estableciendo los requisitos y condiciones que se deben cumplir para su explotación y en base a ello el tratamiento tributario aplicable, que incluye un Impuesto a los juegos y apuestas deportivas a distancia y el Impuesto Selectivo al Consumo.

Con relación al tratamiento tributario de los juegos y apuestas deportivas a distancia, se menciona:

1. Según la literatura, el juego online es una actividad que resulta más adictiva que el juego presencial.
2. El uso de internet supone un factor multiplicador del riesgo sobre todo para la población joven. Hay una mayor accesibilidad (diferentes medios y 24 horas/365 días), inmediatez, comodidad, privacidad (a través del internet se puede jugar de forma aislada) y anonimato.
3. Los juegos y apuestas deportivas a distancia deben tener un tratamiento tributario similar al que tienen los juegos presenciales.

Sobre el impuesto selectivo al consumo

I. Situación actual

1. En general, el consumo de juegos de azar y apuestas producen externalidades negativas asociadas al juego no responsable, las cuales se potencian en el caso de los juegos y apuestas deportivas a distancia dadas las características de accesibilidad e inmediatez del medio a través del cual se realizan.
2. El ISC es una herramienta de política tributaria que coadyuva a combatir externalidades negativas, desincentivando o modificando el consumo de determinados bienes o servicios.
3. Los juegos y apuestas deportivas a distancia no están gravados con el ISC, a diferencia de los juegos de azar y apuestas que se realizan en establecimientos presenciales.

El impuesto selectivo al consumo

II Propuesta

IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	
II. Propuesta	
Periodicidad	Mensual
Contribuyente	Sujetos que explotan plataformas tecnológicas de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia
Base imponible	Valor de cada apuesta. Apuesta es todo dinero o bonificación valorizada en dinero aplicado en el juego a distancia o apuesta deportiva a distancia
Tasa	1%
Declaración y pago	Sujetos Domiciliados: Reglas generales Sujetos No Domiciliados: - Declaración en moneda nacional o dólares de EEUU. - Registro Electrónico Especial en donde se anote la información de las operaciones gravadas con el ISC que se realicen. Podrá ser llevado en inglés y expresado en dólares de EEUU. - Huso horario para nacimiento de obligación tributaria, presentación de declaraciones y pago será la hora continental peruana.

El impuesto a los juegos y las apuestas deportivas a distancia

I. Situación actual

1. Actualmente existe el impuesto a los juegos de casino y de máquinas tragamonedas que grava la explotación de estos juegos, y cuya base imponible está constituida por la diferencia entre ingreso neto mensual y los gastos de mantenimiento de las máquinas tragamonedas y medios de juego de casinos.
2. El Perú como miembro del Marco Inclusivo del Plan BEPS ha suscrito una declaración en julio de 2021 y ratificada en octubre del 2021, en virtud de la cual acuerda no dictar medidas unilaterales que supongan la aplicación de impuestos sobre las rentas de empresas no residentes en Perú que presten servicios digitalizados de manera remota.
3. En virtud de lo expuesto, el Proyecto de Ley crea el Impuesto a los Juegos y Apuestas deportivas a distancia que grava la explotación de estas actividades desarrolladas en plataformas tecnológicas, que para su funcionamiento requieren autorización del MINCETUR.

El impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia

II. Propuesta

IMPUESTO A LOS JUEGOS A DISTANCIA Y A LAS APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA	
II. Propuesta	
Periodicidad	Mensual
Contribuyente	Persona Jurídica constituida en el Perú que explota los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas.
Base Imponible	Ingreso neto mensual menos gastos de mantenimiento de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia. Para estos efectos se considera que los gastos de mantenimiento son equivalentes al 2% del ingreso neto mensual.
Tasa	12% sobre base imponible.
Declaración y Pago	Declaración mensual y pago del impuesto en los plazos establecidos en el Código Tributario para tributos de periodicidad mensual. SUNAT aprueba por RS la forma, plazo y condiciones.
Gasto Deducible	El impuesto pagado por los contribuyentes domiciliados en el país, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta, constituye gasto deducible para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.

PROYECTO DE LEY 2206/2021-CR

Ley que regula los juegos de casino y máquinas tragamonedas en línea

Contenido:

1. Regula la actividad de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en línea que se realizan en el territorio nacional.
2. Crea el Impuesto a los juegos en línea de casino y máquinas tragamonedas, que grava la explotación de estos juegos en línea y es de periodicidad mensual.
3. El sujeto pasivo del Impuesto es la empresa operadora de los juegos en línea de casino o de máquinas tragamonedas.
4. Base imponible del impuesto: ingreso neto mensual de la empresa operadora. Se considera que el ingreso neto mensual está constituido por la diferencia entre el monto total recibido por los jugadores o dinero destinado al juego y el monto total entregado por los premios otorgados en el mismo mes.
5. Alícuota del impuesto: 15% de la base imponible.
6. Corresponde a la SUNAT la administración, fiscalización y recaudación del Impuesto a los juegos en línea de casino y máquinas tragamonedas.

Comentarios con relación al proyecto de ley 2206-2021-CR:

1. Carece de elementos esenciales que permitan identificar la operatividad de la actividad. Por ejemplo, la definición de apuesta y los aspectos que identifiquen el momento en que se verifica o cuándo se configura según los diversos canales de pago que se pudieran usar. Estos elementos deben ser regulados en una norma con rango de ley y no pueden ser delegados a una reglamentación posterior.
2. En el ámbito tributario crea un trato diferencial entre los juegos de casino y máquinas tragamonedas realizados por Internet y los realizados en establecimientos presenciales, que están gravados con el ISC, que es una herramienta de política tributaria que coadyuva a combatir externalidades negativas.
3. El proyecto de ley 2070-2021/PE, del Poder Ejecutivo, busca solucionar la problemática contenida en el PL 2206/2021-CR. Se regula de manera integral los juegos y apuestas deportivas a distancia, se define la actividad, se crea el Impuesto a los Juegos y apuestas deportivas a distancia y se regula la aplicación del ISC.
4. Por ello es por lo que se solicita que se tengan en cuenta los fundamentos técnicos y jurídicos contenidos en la propuesta presentada en el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo.

El congresista Pedro Martínez Talavera, manifiesta que por principio el impuesto selectivo al consumo fue grabando en ciertos productos que eran tóxicos o producían enfermedades y uno de ellos es justamente de los juegos que producen ludopatía, por tanto, se debió pedir la apreciación técnica del MINSA, porque parece que lamentablemente se han olvidado ello, porque no se trata solamente un negocio de recaudación, es básicamente un control por salud, por ejemplo el tema de las gaseosas, cigarrillos, los licores y el tema de los juegos y apuestas es también por salud.

En ese sentido, tampoco se está contando con las opiniones técnicas de los involucrados o los operadores de las empresas. Asimismo, manifiesta que le preocupa lo manifestado por el expositor del Ministerio de Economía y Finanzas, donde señala que el proyecto de ley 2206-2021-CR, presentado por el legislativo no es muy claro, pero tampoco está claro la iniciativa legislativa presentado por el Ejecutivo, donde dice que el impuesto de los juegos de las apuestas a distancia sería el 15%, es obvio si un operador que viven en el país que paga un operador y un alquiler de un local tiene que pagar el 12% y la empresa que radica fuera del Perú no tiene esa iniciativa de gastos, entonces lo más conveniente es que se pague el 15% sería lo más adecuado, si se trata solamente de recaudar y no se vea el tema básicamente de salud.

Entonces, carece de fundamento aprobar lo del ejecutivo y desechar del legislativo, cuando no se han consultado a importantes sectores como salud o el área de psicología, entonces, el impuesto selectivo al consumo no se ha creado con la finalidad de sacar beneficio económico para el estado sino de controlar para que los niveles se mejoren para que los seres humanos no se enfermen, ya sea física o mentalmente.

En ese sentido, si se tiene que aprobar este proyecto de ley sería conveniente que estos proyectos de ley se acumulen, tanto del proyecto de ley del ejecutivo al legislativo o viceversa, pero siempre en cuando se cuente con las opiniones del ministerio de salud o de los propios operadores que son quienes se beneficiarán con estas iniciativas legislativas.

El congresista Guido Bellido Ugarte, felicita al ejecutivo por haber planteado esta iniciativa legislativa, porque amplia y garantiza para que los efectos puedan ser atendidos a través de una recaudación adecuada, lo que corresponde como comisión se debe avanzar con los dictámenes correspondientes y si se encuentran algunos puntos para mejorar que esto se realice en el camino. Asimismo, todos los sectores del ejecutivo participan en la elaboración de los proyectos de ley que vienen bajo propuesta, entonces tomando estas consideraciones se debería avanzar con los dictámenes correspondientes.

El presidente, sometió a votación el predictamen recaído en el proyecto de ley 2070/2021-PE, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, siendo aprobado, **POR MAYORÍA**, con el voto de los congresistas presentes: Germán Tacuri Valdivia, contando con la presencia de los congresistas: Pedro Martínez Talavera (abstención), María Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón (abstención), Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Magaly Ruíz Rodríguez, (abstención), Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Guido Bellido Ugarte y Cheryl Trigozo Reátegui (abstención). En calidad de miembros titulares.

El presidente comunica que se ha aprobado por **MAYORÍA**, el predictamen recaído del **Proyecto de Ley 2070/2021-PE**, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

5.1 Sustentación de los proyectos de ley ingresados a la Comisión:

El presidente, da la bienvenida a la Congresista **AURISTELA ANA OBANDO MORGAN**, sustentará su **Proyecto de Ley N° 2319/2021-CR**, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública el desarrollo turístico de la provincia constitucional del Callao, de su autoría.

La congresista **Auristela Obando Morgan**, inicia su exposición saludando a los congresistas en general y a todas las autoridades presentes en la sesión. Acto seguido manifiesta que su propuesta a la iniciativa es en mérito al rico legado histórico, monumental, de infraestructura portuaria e industrial de la Región Callao, quien es 20 de agosto está conmemorando su 186 aniversario como única Provincia Constitucional del Perú.

Por otro lado, refiere que el objetivo de la referida iniciativa legislativa es para promover, fomentar y fortalecer su desarrollo turístico, mejorar su infraestructura pública, y a través del ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del ministerio de Cultura, el ministerio de Vivienda y Construcción, el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Provincia del Callao, se coordine la elaboración de un **“Plan Estratégico”** para ejecutar de forma inmediata acciones pertinentes para su **desarrollo turístico y la puesta en valor de su Zona Monumental**.



Asimismo, señala que dentro del análisis de costo beneficio no irrogará gasto al Erario Nacional, al contrario, fomentará la **inversión turística y sus ingresos directos** será en beneficio de la Provincia Constitucional del Callao, impulsará la **creación de nuevos negocios, fomentará la mejora de infraestructura** y promueve la restauración, conservación y uso responsable del entorno, **fomentando de esta manera al desarrollo de la Provincia Constitucional del Callao**: ingresos por pagos de servicios, alojamientos, paquetes turísticos, restaurantes, industrias culturales, espacios de recreación, comercios de artesanías, servicios personales, transportes, comunicaciones y por ende mayores puestos de trabajo para su población.

Vigencia de la Norma:

El presente Proyecto de Ley permitirá establecer políticas gubernamentales para impulsar y promover el desarrollo del sector turístico. Asimismo, desarrollará la incorporación económica, social, política y cultural del histórico y reconocido primer puerto del país.

Dentro de sus antecedentes:

- Fundada durante el virreinato del Perú que congrega la mayor infraestructura portuaria e industrial del país.
- Posee rango de provincia circunscripción y regional, y cuenta con siete distritos: Callao, Carmen de la Legua Reynoso, La Punta, La Perla, Bellavista, Ventanilla y Mi Perú.
- Nuestro primer puerto y su Centro Histórico es considerado como Callao Monumental.
- Cuenta con diversos accesos de ingreso como: Acceso aéreo (Aeropuerto Internacional Jorge Chávez), Acceso marítimo (Terminal Portuario), Acceso férreo (Ferrocarril del Centro).



Aspecto Económico:

- Desde su fundación en el año 1537, el Callao se convirtió en el principal puerto para el comercio español, francés, italianos e ingleses.

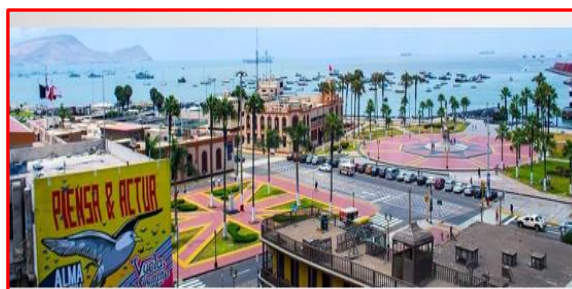
- Actualmente es considerado como un importante centro industrial del país, cuenta con grandes instalaciones de plantas industriales, de las cuales más del 80% están instaladas en la zona industrial del Callao y el resto en el distrito de Ventanilla (Refinería La Pampilla).

Aspecto turístico.

- Resaltan los atributos naturales, históricos, culturales y gastronómicos.
- De acuerdo con el Inventario Nacional de Recursos Turísticos al 2021, la Provincia Constitucional del Callao cuenta con más de 30 recursos turísticos.
- El Callao, está rodeada de la isla San Lorenzo, El Frontón, los Cavinzas y Palominos, donde se observa diversas especies marinas como lobos y leones marinos; así como diversas aves marinas.

Cuenta con diversos lugares de interés turístico e histórico como:

- El Museo del Ejército Real Felipe. (Fortaleza del Real Felipe como Patrimonio de la Humanidad ante la UNESCO).
- El Museo de Sitio Naval Submarino Abtao
- Pasaje José Gálvez
- Boulevard Naval Paseo
- Plaza Miguel Grau
- Plaza Independencia
- Museo Naval del Perú Julio Elías Murguía.
- Muelle Dársena, Faro de la Marina de Callao Monumental
- Casa Piaggio del Callao
- La Iglesia Matriz del Callao
- Cañón del Pueblo
- Sitio Arqueológico Palacio de Oquendo



Por último, solicita la aprobación de esta iniciativa legislativa, debido que tanto el ejecutivo, el legislativo, las regiones, los gobiernos locales con el concurso del sector privado y la comunidad se comprometan a trabajar conjuntamente y se haga realidad la reactivación económica y el crecimiento de la industria del turismo en el Callao.

VI. CIERRE DE LA SESIÓN

El presidente sometió a consulta la autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar la aprobación del acta, lo que fue aprobado por los congresistas presentes en la sesión de la vigésima quinta sesión ordinaria.

Siendo las 10:10 a.m., diez horas con diez minutos de la mañana, el presidente levantó la sesión.

(La transcripción de la grabación magnetofónica de la sesión forma parte de la presente acta).

Lic. GERMÁN TACURI VALDIVIA
Presidente

MARÍA AGÜERO GUTIÉRREZ
Secretaria